COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

RESOLUCION EXENTA: 12584
Santiago, 13 de noviembre de 2026

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMATIVA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°426 DE 2018 QUE DETERMINA LAS INFRACCIONES DE MENOR ENTIDAD QUE SERÁN SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 3 DEL TÍTULO IV DEL D.L. N°3.538.

VISTOS:

Lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, el numeral 1 del artículo 21 y el artículo 54, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 6 marzo de 2026; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°266 de 11 de marzo de 2026 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión”), dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión determinará, mediante una norma de carácter general, aquellas infracciones que podrán ser sometidas al procedimiento simplificado al que se refiere el Párrafo 3 del Título IV del mismo Decreto Ley, así como también el rango de sanciones aplicables a esas conductas de conformidad con el Título III del referido Decreto Ley.

3. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°71 de 16 de agosto de 2018 y ejecutado mediante Resolución Exenta N°4018 de 10 de septiembre del mismo año, aprobó la Norma de Carácter General N°426, que determina las infracciones de menor entidad que podrán ser sometidas al referido procedimiento simplificado y señala el rango de sanciones que serán aplicables a las mismas.
4. Que, a la fecha la Norma de Carácter General N°426 ha sido modificada por las Normas de Carácter General N°429 de 2019, N°490 de 2022, N°513 de 2024 y N°532 de 2025.
5. Que, desde la fecha de la última modificación efectuada a la Norma de Carácter General N°426 se han emitido nuevas regulaciones que, en ciertos casos, han derogado o reemplazado normativas que contienen obligaciones cuyo incumplimiento está contemplado en el referido procedimiento sancionatorio simplificado.
6. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N°426 con el objetivo de actualizar las referencias a normativas que han sido reemplazadas o se encuentran derogadas.
7. Que, de acuerdo con el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
9. Que, atendido que la normativa que se dictará tiene por único objeto actualizar las referencias a otras regulaciones contenidas en la Norma de Carácter General N°426, sin alterar los tipos de infracciones susceptibles de ser sometidas al referido procedimiento simplificado ni el rango de sanciones aplicable a dichas conductas, se estima que no existen razones que hagan necesaria la realización del proceso de consulta pública previsto en el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
10. Que, por las mismas razones descritas en los considerandos anteriores, se estima que no existen razones que hagan necesario efectuar un proceso de evaluación de impacto en los términos señalados en el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°519 de 22 de octubre de 2026, aprobó la emisión de la normativa objeto de la presente resolución.
12. Que, con fecha 23 de octubre de 2026, la Comisión para el Mercado Financiero emitió el Oficio Ordinario N°164031 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de la normativa cuya aprobación se dispone mediante esta resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
13. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.*" En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 22 de octubre de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
14. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del

artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°519 de 22 de octubre de 2026, de eximir de los trámites contemplados en el inciso primero N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por considerarse innecesarios, y proceder con la dictación de la normativa que modifica la Norma de Carácter General N°426 de 2018, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende formar parte de la misma para todos los efectos.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

REF: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°426 DE 2018

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3, y el artículo 54, todos del Decreto Ley N°3.538; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°519 de 22 de octubre de 2026, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. MODIFÍQUESE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°426 DE 2018 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. En la letra a), elimínense las siguientes referencias:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°275 de 2010	Establece normas de inscripción y funcionamiento del registro de empresas de auditoría externa	Sección II, letra F	Empresas de Auditoría Externa
NCG N°302 de 2011	Establece normas que deben cumplir las empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo y demás entidades para cumplir la labor de certificación de modelos de prevención de delitos	Inciso final de la Sección II	Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos

2. En la letra d), elimínense las siguientes referencias:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
CIR N°1.963 de 2010	Imparte instrucciones a corredores de bolsa y agentes de valores referentes al préstamo de valores de terceros mantenidos en custodia	Sección IV	Agentes de Valores y Corredores de Bolsa
CIR N°1.985 de 2010	Imparte instrucciones respecto de obligaciones de entrega de información a clientes sobre condiciones de ejecución de órdenes	Inciso primero, Sección I	Corredores de Bolsa
CIR N°2.108 de 2013	Define alcance y establece requisitos a los intermediarios de valores y administradoras de fondos, para el ejercicio de la actividad de administración de cartera de terceros	Letra h) de la Sección II	Intermediarios de Valores
OFC N°631 de 2010	Imparte instrucciones respecto a la obligación de entregar información a clientes sobre el servicio de cuentas de mandantes individuales	Sección I	Agentes de Valores y Corredores de Bolsa

3. En la letra i), elimínense las siguientes referencias:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
CIR N°1.720 de 2004	Imparte instrucciones relativas al envío de información sobre instrumentos de terceros mantenidos en custodia por parte de los intermediarios de valores y sobre los instrumentos de su cartera propia	Sección "Información Requerida"	Intermediarios de Valores
CIR N°1.890 de 2008	Establece normas respecto a la garantía que deben constituir los asesores previsionales y entidades de asesoría previsional para el desempeño de su actividad	Sección 4	Entidades aseguradoras del primer grupo
NCG N°275 de 2010	Establece normas de inscripción y funcionamiento del registro de empresas de auditoría externa	Sección V	Empresas de Auditoría Externa
NCG N°302 de 2011	Establece normas que deben cumplir las empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo y demás entidades para cumplir la labor de certificación de modelos de prevención de delitos	Numeral 2 de la Sección VI	Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos
CIR N°1.962 de 2010	Establece requerimientos para la prestación del servicio de custodia de valores de terceros.	Sección II Incisos cuarto y séptimo del numeral 2, inciso final del numeral 3 y numeral 4.	Intermediarios de Valores

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°499 de 2023	Imparte instrucciones relativas al envío de información sobre instrumentos de la cartera propia de los intermediarios de valores.	Sección I y II	Intermediarios de Valores

4. En la letra a), incorpórese la siguiente referencia:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°565 de 2026	Crea el compendio de empresas de auditoría externa	Sección I, letra B	Empresas de Auditoría Externa

5. En la letra d), incorpórese la siguiente referencia:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°571 de 2026	Compendio normativo de bolsas e intermediarios	Capítulo 3. Sección XV. Letra C. Literal c). Sección XII. Letra B.	Intermediarios de Valores

6. En la letra i), incorpórense las siguientes referencias:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°565 de 2026	Crea el compendio de empresas de auditoría externa	Sección IV	Empresas de Auditoría Externa
NCG N°571 de 2026	Compendio normativo de bolsas e intermediarios	Capítulo 3. Sección XI. Letra C. Sección XV. Letra B: Literal b), incisos cuarto y sexto. Literal c), inciso final. Literal d)	Intermediarios de Valores

7. En la letra i), modifíquese la referencia a la NCG N°16 de 1985 en los siguientes términos:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
NCG N°16 de 1985	Establece normas de inscripción para los agentes de valores y corredores de bolsa.	Sección VI	Agentes de Valores y Corredores de Bolsa

II. VIGENCIA

La presente normativa entra en vigor a contar de esta fecha.

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile
Comisión para el Mercado Financiero